

Juicio No. 09288-2017-00728



JUEZ PONENTE: MALDONADO FLORES NANCY PILAR, JUEZ (PONENTE)

AUTOR/A: MALDONADO FLORES NANCY PILAR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO. Milagro, martes 9 de octubre del 2018, las 11h58. VISTOS.- En la ciudad de Milagro, en la sala de Audiencias se constituyó el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Milagro, provincia de Guayas, integrado por los señores Jueces Ab. María Serrano León, Dr. Geanis Loor Delgado, y como sustanciadora y ponente de la presente causa Ab. Nancy Maldonado Flores, e infrascrito Secretario Titular Ab. Luis Sanabria Zapata; Teniendo como antecedente el Acta del Auto de llamamiento a juicio de fecha 25 de Octubre del 2017, a las 15h31, remitido por el Juzgado de origen con fecha13 de Noviembre del 2017, mediante oficio Në 1.213-UJPG-M, y recibido ante este Tribunal con fecha, Lunes 20 de Noviembre del 2017, a las 14h54, Auto de llamamiento a juicio en el que se considera presunto autor al procesado, MORAN MARIDUEÑA HÉCTOR SANTIAGO, por el delito tipificado y reprimido en el Art. 141 y Art. 142 numerales 1, 2, 3 y 4, del Código Orgánico Integral Penal, avocando conocimiento de la presente causa, una vez que fuera realizado el sorteo de Ley, recayendo la ponencia ante la Jueza titular, Ab. Nancy Maldonado Flores, y puesto en el despacho, con fecha viernes 24 de Noviembre del 2017, a las 11h50, convocando audiencia de juicio, a las partes procesales, con fecha Martes 23 de Enero del 2018, a las 08h30.- Este Tribunal de Garantías Penales, con sede en este Cantón de Milagro, Provincia de Guayas, una vez constatadas la presencia de los sujetos procesales indispensables para la realización de la audiencia, como de los peritos y testigos solicitados por las partes, se da inicio a la Audiencia Oral, Reservada y Contradictoria de Juicio, a los 23 días del mes de Enero del 2018, a las 08h30, la misma que fue suspendida a petición del Fiscal actuante, Dr. Darwin Baldeon Herrera, en virtud de que varios testigos con la que sustenta sus alegaciones, no han comparecido, convocándose a las partes procesales, a la fecha del día Viernes 09 de Febrero del 2018, a las 11h00, fecha que fue diferida a petición de la defensa del procesado, por no haber comparecido el Dr. Calderón Rivas Francisco Eduardo, reanudándose el día Jueves 01 de Marzo del 2018, a las 11h00, suspendida nuevamente, a petición de la defensa del procesado por no haber comparecido nuevamente el Dr. Calderón Rivas Francisco Eduardo, testigo que expresa es de trascendental importancia, para la sustentación de sus alegatos; Reanudándose a la fecha del día Miércoles 28 de Marzo del 2018, a las 15h00, siendo culminada este mismo día a las 17H29; Siendo desarrollada la audiencia, conforme lo dispone el segundo inciso del Art. 562 del COIP, y de conformidad a lo que establece la norma legal en los Art 1, 11, 66, 75, 76, 82, 168, 169, de la Constitución de la República del Ecuador, respetando la garantías básicas del debido proceso, siendo este sistema procesal, un medio para la realización de la justicia, consagrando los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal, sin que se deba sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, sustanciando el proceso mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, siendo obligación máxima del Estado, el de respetar y garantizar los derechos estatuidos en la carta magna y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.- Y en aplicación a los PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, y PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, que no es otra cosa que hacer conocer a las juezas y jueces el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva y obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas, ^a Art. 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art 23 del COFUJU.-PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. Concordancias: Art. 168 y 169 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; Art. 25.- Código Orgánico de la Función Judicial: PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Concordancias Art. 82, 172 y 424 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Dando inicio a la audiencia bajo el régimen de las reglas establecidas en el Art 563 del Código Orgánico Integral Penal.- Constatada la presencia de las partes indispensables para la realización de la misma, y una vez terminado el juicio y luego de realizar la deliberación, los Señores Jueces integrantes de este Tribunal, de conformidad a lo establecido en el Art. 618 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal, una vez que han presentado los alegatos y habiéndose declarado la terminación de los debates, habiendo presenciado las exposiciones y recibido las pruebas presentadas, por las partes procesales, el estado de la causa es el de dictar sentencia y para hacerlo considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-La jurisdicción y competencia que este Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en el Art. 14 numeral 1, Art. 15, Art. 16 numeral 1, Art. 398, Art. 399 y Art. 400, Art. 402, Art. 403 y Art. 404, todos ellos del Código Orgánico Integral Penal y se ratifica en lo dispuesto en los Arts. 123, 130, 150, 156, 220 y 221 numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- El proceso se ha tramitado de conformidad con el bloque de Constitucionalidad y la Ley, se han observado los derechos y garantías básicas del debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales, con conocimiento de que las partes procesales en su legítimo uso del principio dispositivo tampoco han alegado encontrarnos dentro de las circunstancias establecidas en el Art. 652 numeral 10 del COIP, por lo que se declara su validez; TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA.- Actuando en amparo de los principios establecidos en el Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 612 Ibídem, se declaró instalada la audiencia y abierto el juicio, informando a los procesados de las garantías y derechos constitucionales y legales que le asisten, y que esté atento a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el trámite de la Audiencia Oral, Reservada y Contradictoria de Juicio, por lo que de conformidad a lo que estable el Art. 614 del Código Orgánico Integral de Penal, se concede el uso de la voz, a fin de que las partes realicen sus alegatos de apertura: 3.1.- SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL SEÑOR FISCAL ACTUANTE EN ESTA CAUSA, Dr. Darwin Baldeon Herrera, QUIEN MANIFIESTA: Fiscalía demostrará la culpabilidad del Sr. Moran Maridueña Héctor Santiago, del delito del Art. 142 del COIP, y Art. 39 por la tentativa.- Se probará agravantes del Art. 47 Në 1, 7, 6, 9, del COIP, en su calidad de autor en relación del Art. 42 Në 1 literal A), del COIP.-Sucede que el día 14 de Septiembre del 2017, en circunstancia que la policía es alertada por el señor agente de policía Fernández Ortega Mauricio, que estaba circulando por el sector de Las Piñas, que fue alertado por ciudadanos, indicando que un ciudadano se estaba dando cortes en el pecho por las calles Av. Jaime Roldós entre Presidente Aurelio Mosquera, y Presidente Galo Córdova, esto es por el colegio Técnico Milagro, y que a lo que se da cuenta, este procede a neutralizarlo quitándole el cuchillo y evitar que se siga lastimando, y cogiendo el cuchillo y ocultándolo poniéndole bajo medidas de seguridad.- La ciudadanía alarmada a pocos metros del lugar en el mercado de transferencia que queda en las calles José María Urbina y Jaime Roldós, que este señor le ha causado heridas con un machete a su ex conviviente de nombres Marcela Julia Villamar Yagual de 39 años de edad con cedula Në 0919301184, y a su hija de 21 años de nombres Villamar Yagual Karen Jomara, con cedula Në 0941995516, por lo que se trasladaron a verificar esta novedad y se dio cuenta de que es verdad que las señoras estaban heridas con sangre en su cuerpo con heridas posiblemente causadas por arma blanca, se llamó a pedir ayuda al Ecu 911 para que envíen una ambulancia, pero al ver la gravedad de la señora, un ciudadano colaboro con su camioneta, para ser trasladada las dos mujeres hasta el Hospital león Becerra.- Se llamó a la Sra. Karen Jomara Villamar Yagual, que está presente en esta audiencia, que ha sido su voluntad de estar en esta audiencia, y que en esta Audiencia se estableceré la responsabilidad del señor Moran Maridueña Héctor Santiago, del delito de Femicidio en el grado de tentativa; 3.3.- LA DEFENSA DEL PROCESADO MORAN MARIDUEÑA HÉCTOR SANTIAGO, EN USO DE LA VOZ AB. ROBERTO GAIBOR GAIBOR, DEFENSOR PUBLICO, QUIEN MANIFIESTA: Los hechos acontecidos el día 14 de Septiembre del 2017, lo que tuvo participación el señor Héctor Santiago Moran Maridueña, el mismo que, al momento de estos hechos y que por los años que ha estado pasando por una enfermedad, no tuvo el conocimiento y la gravedad de estos hechos, y se establecerá que él hasta este momento no ha logrado comprender estos hechos; CUARTO.- PRACTICA DE PRUEBAS.- Dentro de nuestro sistema oral y en aplicación a los principio de oportunidad y de inmediación, las pruebas deben ser practicadas únicamente en la audiencia de juicio, y tienen como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, para según corresponda condenarlo o absolverlo, por así estar consagrado en los Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, rigiéndose bajo los principios establecidos en el Art. 454 ibídem; Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, se inicia las prácticas de Prueba; 4.1.- Por parte de la Fiscalía, con la finalidad de probar su Alegato de apertura, aporta con las siguientes pruebas: A).- TESTIMONIALES: 1.- Testimonio de la Sra. VILLAMAR YAGUAL KAREN JOMARA, Con cedula Në 0941995516, juramentada legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Victima: a El día 14 de Septiembre del 2017, yo me encontraba con mi mami y abuelita vendiendo unas alas de pollo, que mi mami vende diariamente, en el comercial de mayorista vía a a Las Piñaso, y de repente observé que llegaba un taxi, y de la puerta delantera se bajaba don Santiago y sacaba un machete que sacaba de la cintura y de ahí yo lo vi y fui también donde mi mami y en eso me da un machetazo a mí y de ahí me empujo, y comenzó a darle a mi mami con el mismo machete, y de ahí me desmaye, y me desperté en el Hospital.- Él era mi padrastro, conviviente de mi mamá.- No es la primera vez, la 1ra vez en cuando mi mami Sra. Marcela Julia Villamar Yagual, vendía desayuno en la madrugada en la casa donde vivíamos.- Él estaba durmiendo y él se levantó y cogió un cuchillo, y de ahí yo me pongo delante de mi mami para que no la agreda y me pongo como hija y le dije que no lo haga.- Y la segunda vez, fue en la tarde que le da con un cucharon que le daño el brazo y mi mami se hizo atender en el hospital que la Policía mismo la llevó.- Otra vez que también la agredió, y la última vez fue esta que la agredió con el machete.- Mi mami le puso la denuncia se tiene copia de la denuncia, y también fue en la calle cuando todo mundo observo que le pegó en la calle.- Él está en esta audiencia y es Héctor Santiago Moran Maridueña.- Él nunca dijo nada, solo agredía a mi mami, ni mientras la agredía decía algo.- Las agresiones es porque supuestamente decía que mi mami le ponía los cachos, y una vez mi mami estaba afuera lavando una ropa y mi mami le pide a un señor que le compre un cloro, y él llega borracho y lo ve al señor que justo llega con el cloro y la insulto a mi mami porque pensó que andaba con él.- Mi abuelita Juna Bendita Yagual Gómez, a ella no la agredió, pero si observo cuando le dio con el machete a mi mami.-Fue en el año 2017, desde que empezó las agresiones.- Ellos han estado unidos 8 meses.- Todo fue después, de primero nos llevábamos bien que hasta yo le ayudaba a vender piña, y me pagaba, íbamos a la casa de él, de la mamá, y nos quedábamos en la casa de la mamá de él.- De primero no había agresiones, ya después comenzó las agresiones.- Mi hermana se llama Katty Elisa Vera Villamar, ella también vio las agresiones, y no está presente para esta audiencia porque es menor de edado: 2.- Testimonio de Cbos. FERNANDEZ ORTEGA RICARDO MAURICIO con cedula Në 1600684599.- juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Realizó el Parte de Aprehensión: ^a Se pone a la vista el Parte Policial de Aprehensión, el mismo que consta mi firma.- El día 14 de Septiembre del 2017, mientras me trasladaba al sector de a Las Piñaso, a un operativo anti delincuencial, y por las calles Jaime Roldós y Presidente Mosquera, se vio que un ciudadano en los exteriores del colegio Técnico Milagro, se estaba causando lesiones en su integridad con un arma blanca, y me pude percatar por lo que manifiesta la ciudadanía, y que lo pude detener y quitarle el arma con la que se estaba causando las lesiones.- Llamé a una ambulancia para que sea atendido.- De ahí la misma ciudadanía me alertó, que a la vuelta del sector, en las calles Jaime Roldós y José María Urbina, se encontraban dos féminas que habían sido agredidas con arma blanca presumiblemente por el señor Moran Maridueña Héctor Santiago, que era el señor que se estaba causando lesiones.- De ahí, se solicitó otra Unidad de Salud, para que se atienda a las ciudadanas.- De ahí fueron trasladados tanto el señor Moran Maridueña Héctor, y las dos féminas, hasta el hospital de Milagro.- Se llamó al fiscal de turno Ab. Modesto Freire Bajaña, y al médico legista Dr. Luis Ruiz Jama, quien valoró a las víctimas, y que de ahí manifestaron que estaban con gravedad.- El señor Moran Héctor, y la Sra. Villamar Yagual Marcela Julio, y la Srta. Karen Villamar Yagual, estaba fuera de peligro.- Con la cual nos entrevistamos y corroboró lo anteriormente manifestado por las ciudadanía, que el señor Moran Maridueña Héctor Santiago, era quien las había agredido.- Que en el sitio de los hechos con colaboración de criminalística DINASEP, y Policía Judicial, llegaron al lugar y todo fue embalado, rotulado y etiquetado, las evidencias.- Así mismo, posterior que el señor Moran Maridueña Héctor Santiago, entro en razón, y se le dio a conocer sus Derechos Constitucionales y el motivo por el cual fue aprehendido, y hasta la elaboración del parte el ciudadano estaba internado con la respectiva custodia policial.- Yo observé un señor que se estaba realizando cortes en su humanidad, y es el señor Moran Maridueña Héctor Santiago, y tenía los cortes a la altura del cuello y del pecho.-Se le quitó un cuchillo, y el machete se encontraba al costado de las víctimas, no estaba con el señor Moran Maridueña Héctor Santiago.- No me pude percatar si estaba con aliento a licor o no, solo me dedique a ayudarlo por las heridas que tenía; 3.- Testimonio del Sub Teniente de Policía CHALPARIZAN PATIÑO WILLIAM FERNANDO, con cedula Nº 0401637590, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Colaboro el día de los hecho: a Lo que conozco, es que había agredido con un machete a una ciudadana, y que él se había hecho las agresiones con un cuchillo, y de ahí, al escuchar esto yo como estaba en mi sector de responsabilidad me fui hasta el lugar y de ahí supe que un compañero policía se ha acercado y que lo ha llevado al señor a un hospital.- Así mismo me enteré, que en el Mercado de Mayorista había dos mujeres heridas por el ciudadano, a la conviviente y a la hijastra, y al ver esto lo que yo hice fue proteger el área y mantener el área protegida de los dos lugares.- Una vez que llegó criminalística, me fui al hospital a ver como estaba la novedad y ahí veo que el señor aquí presente estaba siendo atendido, y a su vez, una señorita y una ciudadana que han sido heridas con armas cortantes.- Yo ya las veo a ellas en el hospital.- El procedimiento lo realizó el Policía Fernández.- Habían otros más, pero él fue quien evitó que el ciudadano se siga haciendo daño con el cuchillo.- El señor Maridueña Moran Héctor Santiago, que es el que está presente, es quien estaba ocasionando las heridas con el arma blanca.- Las víctimas, a la ciudadana presente que es la Srta. Karen Jomara Villamar Yagual, y así mismo el mismo ciudadano le ha ocasionado heridas de machete a la Sra. Villamar Yagual Karen Jomaraº; 4.-Testimonio del Cbos. NÚÑEZ SERRANO LUIS ANGEL, con cedula Nº 0923366975, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Testigo: Sobre el hecho del día 14 de Septiembre del 2017, a las 14h40.- El día y fecha señalado yo me encontraba como agente de la Policía Judicial, patrullando por el sector de a Las Piñaso, y por la radio me enteré que se ha suscitado un hecho de sangre por el Mercado de Mayorista, y me trasladé hasta el lugar y de ahí pudo constatar, que había dos personas herida por arma blanca y que una señora estaba herida grave y de ahí es que se solito ambulancia, y en vista que derramaba demasiada sangre, y de ahí procedí a verificar el estado de la víctima, y por su gravedad, personas que estaban en su lugar manifestó que se podía trasladar en una camioneta, ya que había vehículos en el lugar y de ahí se procedió a trasladar a la señora en la camioneta hasta el hospital León Becerra y de ahí nos informaron que a unas dos cuadras estaba otra persona, y de ahí se insistió que valla la ambulancia.- De ahí es que se oyó que ya llegaba la ambulancia y que atienda al señor que está aquí presente, Moran Maridueña Héctor Santiago, de ahí ya en el hospital llegaron el fiscal de turno Ab. Modesto Freire Bajaña, personal de DINASEP, al mando del Sargento Guevara, con el cabo Washington Paredes, y más personal de servicio urbano, y se hizo diligencia para que se las pueda atender a las señores y de ahí ha de haber pasado unos 10 minutos hasta que llego la otra persona herida.- De ahí ya con lo que se encargaron de tomar el procedimiento, vo va me retiré del lugar.- No recuerdo los nombres pero una señora era de apellido Villamar, entre la señora eran madre e hija, la una con un corte en la cabeza, la mamá de la chica ella inmediatamente la llevaron a cirugía menor.- La otra persona no recuerdo el nombre de la señora pero es quien está a mi lado derecho junto con el defensor públicoº; 5.- Testimonio del Dr. Psicólogo Clínico FLORES MADRID LUIS GABRIEL, con cedula Nº 0703390864, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Realizó la Pericia de Valoración Psicológica: Solicitó la pericia de Valoración Psicológica, a la Sra. Julio Villamar y a la Sra. Karen Villamar.- Al tema de Karen Jomara Villamar de 21 años de edad, y se realizó la Valoración Psicológica, y después de la narración de los hechos y de la observación clínica se determinó la señorita, que durante la evaluación estaba orientada en tiempo y espacio.- Indicadores del hecho denunciado y que presumiblemente fue víctima y que estaba en el hecho traumático.- Presentó síntomas de los hechos y que evitaba ir por el sector donde se ocasionó los sucesos.- Ella tenía sutura en la cabeza, por lo tanto la Srta. Karen Villamar.- presenta una profunda afectación física y psicológica.- En la afectación física fue atendida en el hospital de Milagro, y que de la psicológica presenta que no puede dormir y que en lo laboral no ha podido regresar a laborar comúnmente y que en el entorno familiar, ya no puede ir a su domicilio, porque el lugar donde vivía, era un sector de riesgo porque ahí vivían familiares del agresor.- En el ámbito social, que evita salir y de unirse con personas que le permitan recordar el hecho.- Que la violencia física en contra de la madre de que el agresor ejercía violencia de manera sistemática y progresiva a su madre, y que Karen, es una víctima más y se sugiere que reciba atención Médica Psicológica por el periodo de 6 meses; A la Sra. Villamar Yagual Marcela Julia, me trasladé hasta la ciudad de Milagro, al lugar donde reside actualmente, ya que la señora no podía dirigirse al sector, y que justamente se la tuvo que atender en la casa.- Se realizó la entrevista en la casa de los familiares de la Sra. Villamar y que la señora permanecía en la cama, por las múltiples heridas que había recibido.- Estaba orientada en tiempo y espacio, que era colaboradora, y sin embargo presentaba afectación de tristeza y preocupación, que tenía miedo de que cumpla con la amenaza de matarla.- Había interrupción del sueño, recuerdos involuntarios y estado emocional negativo, que era de miedo.- Por lo tanto la Sra. Villamar, presentaba afectación física y psicológica.- Fue atendida en el hospital de Guayaquil y de ahí fue llevada a la ciudad de Milagro, en otro lugar distinto de donde vivían.- En el ámbito laboral no pudo desde ese día, de vender las alitas, que eran su sustento económico para ella y su familia.- Las denuncias previas que relató la señora que fueron en el mes de Julio y que el procesado ejercía agresión física y psicológica en su contra, por su ex conviviente.- Que ella quería establecer una relación de pareja y que el hecho denunciado fue en presencia de familiares de la víctima.- Se recomienda atención psicología por 6 meses y que se vea su afectación psicología, estabilidad de la víctima podrían llevar a un estrés postraumático.- FLASH BAC es criterio pos traumático, y que es recuerdos intermitentes, y que puede estar en riesgo su situación física.- Recuerdos intrusivos que aparecen en la victima en días posteriores.- Me ratifico en el contenido del informe^o; 6.- Testimonio de la Trabajadora social JAÉN SANCHEZ DANNY JAQUELINE, con cedula N° 1706080304, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Realizó la Pericia Social: En Septiembre del 2017, me asignaron caso por presunto delito de Tentativa de Femicidio, por fiscalía N° 1.- Que esta tentativa en contra de la Sra. Julia Villamar Yagual y su hija Karen Villamar Yagual.- Se tomó contacto con la presunta víctima, y que fue con Karen 1ro y que la Sra. Julia estaba interna en el hospital.- En la Merced se tuvo la entrevista con la Srta. Karen y en la entrevista indica que ella en conjunto con su madre fueron atacadas por su agresor que era su ex conviviente.- Karen manifiesta que el día de los hechos ellas estaban atendiendo el negocio en un espacio del mercado de Milagro y que ella ve al presunto agresor

y que ve que saca el machete de su cuerpo y que de ahí ella trata de cubrir a su madre y que le cae a ella el machete, y de ahí que ella cae al suelo pero no pierde del todo el conocimiento y que ella ve que a su madre la ataca una y otra vez, y que de ahí llega su abuela al escuchar los gritos y que de ahí la gente se gritaba, y que de ahí ella ve que su madre estaba como muerta en el piso y ve que el agresor se va y que observa que él se comienza a herir en el pecho.- De ahí llega la policía y que la lleva a ella y a su madre y ve que al agresor también lo llevan al hospital.- A ella luego de saturarle las heridas de la cabeza, ella sale del hospital, pero su madre no.- Una vez que la madre fue dada de alta, fuimos a Milagro a ver a la víctima, y en el lugar de los hechos en donde pudimos tener un dialogo con las demás persona que son vendedores del sector.- Pero muchos de ellos, se abstuvieron de dar información.- Tres de ellos si colaboraban pero con el compromiso de que no revelen sus nombres, y que de ahí ellos coordinaron con lo que se expuso anteriormente, que la Señora estaba amenazaba, y que una vez se le llevó el dinero producto de su venta y que esto es porque decía que era por otro hombre y que si no era de él no era de nadie.- Esto fue ratificado por la misma Julia, su hija, y la abuela.- Posteriormente fue a cuadra y media el lugar donde vivía la victima que queda cerca del mercado.- No se investigó nada, solo se ubicó el espacio de que ella si vivía ahí, porque el departamento ya estaba cerrado.- Ella estaba conviviendo en un lugar de sus familiares en un recinto.-Y que la Sra. Julia ratifica lo mencionado, y que solo recuerda el impacto de lo que fue agredida de uno a dos macheteados, porque de ahí ella se desmaya y ya no recuerda.- Se detectó una familia pese a sus escaso recurso económicos, pero mantiene unidad y apoyo, y que su familia aporta para los gastos de su medicina y atención medica.- La familia quedó afectada en su situación económica, y que no solo eso, ya que ella se le pudo ver su incapacidad de sus dedos, y de su cabeza forrada por sus heridas, y dificultad de hablar, y que para las necesidades dificultaba, porque necesitaba de su madre y de su hija.- Que para su recuperación se debe esperar a ver como evolucionaba.- Ella dice que lo conocía y que tomaba pero no tenía dificultad y que él la trato bien por dos meses, y que de ahí posterior la agredía y comenzó por una colopatía y que ella era una persona que venía pasando por parejas que la agredían, y que esta fue peor, ya que no solo no aporto en lo económico, sino que le quitaba.- Que ella decide separarse porque él era una persona consumidora.- Al parecer el no quiso aceptar la separación, indicando que si no era para él, no era para nadie.- Que ella una vez que le quitó lo poco que había hecho, hasta un celular.- Que saca la boleta de auxilio, y que la agredía con insulto hasta en público.- Que el criminal, a lo que venía la policía solo le hablaban.- Como Recomendación familiar, que está compuesta solo de mujeres y que es un riesgo alto de lo que corresponde, que recomendé se acoja al sistema de protección para víctimas y testigos, y que ellas tenga este recurso de la fiscalía.- Porque esto lo ameritaba la familia, ya que tenían amenazas, porque se siente en temor de los familiares del agresor°; 7.- Testimonio del DR. RUIZ JAMA LUIS ARMANDO, con cedula N° 0917525016, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Realizó la Pericia Medica: ^a Por orden judicial, me traslade hasta el hospital León Becerra de la ciudad de Milagro.- Con orden N° 433, a Villamar Yagual Karen Jomara, de 21 años de edad, presenta agresión supuestamente ocasionada por Moran Maridueña Héctor Santiago, con un objeto contuso cortante, machete.- Presentaba heridas en el área Fronto temporal derecha contusa suturada de 8 cm. Por lo que se le recomendó Incapacidad de 31 días; Con orden N° 434, a Marcela Julia Villamar Yagual, por agresión física machete.- Paciente se observa en una camilla, a nivel frontal, gasa en extremidades superiores y no se retira por prescripción médica.- Paciente tiene fractura de hueso frontal, laceración de tendones y fractura de los dedos, y se le determinó incapacidad mayor a 90 días.- A ella no se le retiró las gasas quirúrgicas, pro que estaba siendo atendida por los médicos; Con orden Në 435, a Moran Maridueña Héctor Santiago, de 44 años de edad.- Acudo al Hospital, se observa al paciente en el Área de Emergencia, en Terapia Intensiva.- Presentaba en el cuero cabelludo, 6 heridas cortantes.-En el cuello 4 heridas, y se le estableciendo de 1 a 4 días incapacidad, y de 31 días salvo complicaciones.- En el Occipital 6 heridas cortantes, del cuello las heridas eran superficiales.- Las del tórax anterior suturada aproximadamente de 3 a 4 cm.- La heridas se debe, a lesiones auto infringidas, que pudo haber sido ocasionadas por el mismo paciente; La pericia fue realizada con fecha 14 de Septiembre del 2017, a la hora de la 1ra, fue a las 16h30, la de la 2da a las 16h50, y al 3ro, a las 17h15.- De la paciente Villamar Marcela, si le afectó el cerebro.- A Karen Villamar, su afectación fue

en la estructura óseas cerebral; 8.- Testimonio del Cbop. ALVARO ARÉVALO EDUARDO GERMAN, con cedula Në 0603587395, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Realizo el Informe de Inspección Ocular: a El día 14 de Septiembre del 2017, a las 15h10, nos constituimos en el cantón Milagro, en el Sector a Las Piñas 2º, conjuntamente con el Policía Cbos. Jonathan Guillermo Gamboa Salas, específicamente en el Mercado de Víveres, del mencionado cantón, en la Av. Jaime Roldós y José María Urbina.- Para ilustración de la diligencia, se dividió en lugar 1 y 2.- Lugar 1.- Calles Av. José María Urbina, intercepción con la Av. Jaime Roldós, en el puesto signado con el número 5, donde se realiza venta de Piñas, en el mentado lugar, es el hecho denunciado, esto es las agresiones físicas y heridas con arma blanca a dos personas de sexo femenino.- Se realizó varias constataciones, EL puesto Në 5, en donde estaba la parrilla que estaba asando alas de pollos y pinchos, y en el piso y paredes con maculas de color rojo, por impregnación en las paredes y chorreo en el piso.- A 80 metros de distancia del lugar Nã 1 sobre la Av. Jaime Roldós con la intercepción de las calles Av. Presidente Gonzalo Córdova, sobre la acera se verificó y constató manchas de color rojo, igual sobre la pared sitio en el que se habría dado los primeros auxilio a la persona que habría causado las agresiones físicas en el lugar Në 1.- De la misma manera se pudo constar y recibir de parte del policía Fernández Ricardo, un arma blanca tipo cuchillo marca Tramontina, de 34.5 centímetros de longitud, con empuñadura de madera.- Constatándose que en la superficie de la hoja metálica tenia maculas de color rojo, y que el arma blanca estaba envuelta en una funda plástica transparente.- Igual se recibió un arma blanca tipo machete de 55 centímetros de longitud, con empuñadura de plomo, de color negro, con gravado en sus costado, con las letras A y B.- Cabe mencionar que la circulación vehicular y personal eran fluida y su entorno es habitado.-Alumbrado público y calles de primer orden.- Los objetos embalados y etiquetados haciéndole constar mediante cadena de custodios para ser ingresado en la Policía Judicial de la sub zona Guayas.- Son las diligencias que se realizó, y se presentó el informe, de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los hechos y del levantamiento de evidencias físicas; 9.- Testimonio del Chos. PAREDES BAÑOS WASHINGTON DAVID, con cedula Në 0201940913, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Realizó las Investigaciones: a Reconoce el documento que se le pone a la vista, el mismo que se trata del Informe Policial Investigativo.- Debo indicar que el día 14 de Septiembre del 2017, por disocian de la central de Milagro fuimos alertados para trasladarnos hasta la Av. Jaime Roldós, del cantón Milagro.- Lugar donde manifestó la central de atención ciudadana posiblemente había ocurrido un femicidio, una vez en el lugar se pudo tomar contacto con personal de servicio urbano, personal de la Policía Judicial y Criminalística, quienes se encontraban tomando procedimiento de la fijación y levantamiento de indicios.- En el lugar se pudo observar maculas de color rojo, posiblemente sangre.- Se tomó varias entrevistas a moradores del sector como personal que estaba en el lugar quienes manifestaron que las víctimas y el victimario han sido trasladados hasta una casa de salud, que es el hospital León Becerra de esta ciudad de Milagro.-Motivo por el cual, nos trasladamos hasta el hospital León Becerra, lugar donde se entrevistó con la ciudadana Villamar Yagual Karen Jomara, manifestándonos que ha sido víctima por parte del señor Héctor Moran Maridueña, conviviente de la otra víctima, que es la mamá, y quien se encontraba internada en dicha casa de salud.- Ya que se le había ocasionado varias heridas con un arma blanca.-Se hiso el Reconocimiento del Lugar de los Hechos, se tomó varias entrevista a miembros policiales, a moradores del sector, y a las personas perjudicadas, las victimas.- De toda esta investigación e informe, se llegó a establecer que la persona que victimizo es el señor Héctor Moran Maridueña Santiago, y se estaría frente a un hecho de una tentativa de femicidio.- Me ratifico en el informe investigativo, no quisieron dar nombres los entrevistados, por temor a represalias.- Los antecedentes del señor se revisó y consta fecha de detención 2017, el 02 de Octubre.- La fecha del 14 de Septiembre 2017°; 10.- Reproducción del Testimonio anticipado de la víctima MARCELA JULIA VILLAMAR YAGUAL.- ante el Juez Ab. Edgar Herrera Villagrán, de la Unidad Penal, a la fecha del día 12 del mes de Octubre del 2017, dentro de la causa Në 09288-2017-00728.- Rinde el testimonio la Sra. Marcela Julia Villamar Yagual, en compañía de la Psicóloga Clínica Carla Cervantes Santos.- manifestando: ^a Que del día 14 de Septiembre del 2017, a las 14h30 de la tarde, mi ex conviviente Héctor Moran Maridueña, me agredió, llego con un machete, comenzó a darme en la cabeza, me desmaye, desperté al día siguiente, estaba internada, me desperté con dolores, pregunté qué había pasado, me dijeron que me habían agredido, luego comencé a recordar, que mi ex pareja me estaba agrediendo, sentí mucho dolor, pro que si estábamos separados no tenía por qué hacerme esto.-El reaccionó así conmigo, por celos, estábamos separados, me dijo que si no era de él, no era de nadie, y por eso me hizo esto, igual me dijo que si no me hacía a mí, igual le hacía a mi hija, igual me iba a buscar a mí, no podía estar tranquila, no podía dormir, solo tenía pesadillas.- Las pesadillas eran con respecto, cuando se abalanzaba a mí a darme machetazos y pensaba en mi hija por que escuche que la había agredido.- Estaba en el hospital igual pensaba que él iba a venir.- En otras ocasiones él me había agredido, la primera vez, vivía conmigo, él se levantó, llegó mareado se acostó un ratito, cuando despertó cogió un cuchillo, que quería matarme, pero mi hija se puso en medio, se tranquilizó y se fue.- de ahí de nuevo, como a las 16h00 de la tarde, se levantó, me dijo que era un puta, una zorra, me pego con un cucharon, me hizo un chibolo en la cabeza, y otro en la costilla, de ahí cogió y se fue.- La segunda vez, cuando estaba trabajando, estaba vendiendo las alas, cuando él llegó, y así mismo me comenzó a dar puñete, patadas, se me robo un canguro que tenía, el teléfono con un dinero que tenía, y se fue, le siguió el populacho, cogió una moto y se fue.- Después él decía que quería regresar conmigo, yo no le salí, mi mamá fue que salió hablar con él, le preguntó por mí y ella le dijo que estaba adentro, mi hija llamó al patrullero, de ahí lo corrió, se fue, y de noche de nuevo llegó, mi hija abrió un ratito y se metió adentro, y decía que quería regresar conmigo, yo le dije que no quería nada con él, mi hija le dijo que se vaya, él dijo que no se iba a ir, y nuevamente me amenazó que si no era suya no iba a ser de nadie, donde me encuentre, me iba hacer cualquier cosa, si no era a mí, era a mi hija, que donde me encontraba me iba a matar, yo llame a la mamá de él, la mamá de él me dijo que no pasaba nada, que lo iba a encerrar, después la mamá me dijo que le ha robado un dinero, y se había ido a tomar, a fumar esas cosas, de ahí se desapareció.- Él tomaba trago fuerte, y fumaba ese polvo blanco, solo hacia tomar y meterse esa cosa, el andaba solamente en la calle, ya no quería trabajar, andaba vagando.- Las lesiones que tengo, son en el cráneo, tengo un dedo quebrado, y el otro macheteado, tengo en la muñeca derecha que me hizo un tajado, tengo corte, tengo como seis en el brazo y como cuatro en el otro, en el vientre tengo una herida grande, y atrás por la cadera izquierda con el machete me hincó, tengo dolores de cabeza.- Lo he denunciado dos veces, incluso tenia Boleta de Auxilio, hubo una audiencia, que el firmo un papel que ya no me iba a molestar, a él no le importó la Ley, él hizo lo que le dio la gana.- La audiencia fue aquí mismo, él dijo que no me iba a molestar, ya no me iba a buscar, yo quisiera que me ayudaran, que le dieran más años, él no está loco, él toma, y se mete droga esa droga, no significa que este locoº; 11.- Testimonio del Psicólogo RODRIGUEZ CALLES JOSE IGNACIO, con cedula Në 0905936803, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Realizó el Examen Psiquiátrico: a Valoración Psiquiátrica, completo estado de ebriedad, que trato de matar a su pareja.- Cuando yo lo entrevisto, es clara su estado mental y entiende las consecuencia de su conducta.- Dice que efectivamente vivía con esta persona y que luego de satisfacer los gastos ella lo boto de la casa.- El refiere, que es alcohólico y drogadicto, y que hasta unos 200 dólares se gastaba, y que solo hay registro de consumo de droga y que desde que está en la cárcel no consume.- Que para este examen se hizo cromotogra, en el hospital Psiquiátrico, por celópata.- En la entrevista del cirujano, y que a pesar de la abstinencia y al dependencia de alcohol y base de cocaína, y que el acepta que hizo el acto del cual se lo acusa, la observación él lo hace en estado completo de ebriedad, y que esto factores se altera y que esto es lo que hace este acto y que trató de matar a su esposa.- Juicio de Voluntad fijada en la venganza de la esposa.- Intoxicación sebera de alcohol, dos meses bebiendo y que los resentimientos y sentimientos en contra de su esposa se mantenía y que dos meses es que se pone a beber y de ahí es que el comete el acto.- Él está consciente de que cometió el acto y que lo hace en estado de embriaguez.- Pero efectivamente hace su declaración, su conciencia es clara y esta desintoxicado, y ahora si puede comparecer a juico y tiene competencia mental para comprender las consecuencias de lo que él vive.-Solo esto se sabe en referencia de él, ya que ni los partes policiales nos hacen llegar; N° 7 de la evaluación, tratado en hospital Psiquiátrico por colopatía, y esto es una experiencia en el adicto por droga y alcohol, y esto es por la suposición de que es engañado y que además porque se cree que hay algún amante. Pero él va a un tratamiento psiquiátrico por ayuda constante, pero el dejo de seguir con el tratamiento y siguió con el consumo de alcohol y droga.- Al momento de su evaluación no, ya que el acto fue consumado y que el acepto que la relación de ella dijo que no llega a ninguna finalidad.-No puedo tener la facultad de responder si sigue manteniendo los celos con su esposa, porque el mismo dice que él la mantuvo, la alimentó y que después lo botó por otro.- Antecedentes que se refleja, el consumo de alcohol y droga disminuye la licitud de su conducta.- Que si tiene funciones inhibitorias, y que el que no consuma hay un freno, pero si sigue con el consumo de droga y la conducta esta anulada.- por eso esto se trata de una enfermedad.- Él tiene 44 años de edad y tiene un tiempo muy largo de consumo de droga.- Responsabilidad criminal disminuida, al menos que se compruebe que él se intoxica para producir el acto.- Pero él tiene consumo de alcohol, más de dos meses y ahí es que él va y agrede a la mujer; 12.- Testimonio del Sargento 2do. GUEVARA ORTEGA WILSON EDWIN, con cedula Në 0917804197, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta.- Realizó el Parte Informativo: Con fecha, 14 de Septiembre del 2017, por medio de Ecu911, nos comunicó que nos traslademos al hospital León Becerra, para verificar sobre tres personas heridas por arma blanca.- Se avanza al punto y efectivamente, en el área de emergencia del Hospital, se constata de tres personas, uno de sexo femenino y otra de sexo masculino.- Esta persona estaban en el área de emergencia y se esperó que se desocupe el médico de la guardia, y momentos más tarde, se entrevistó el Dr. Luis Erazo Arévalo.- El mismo que manifestó que hasta el referido centro de salud, han llegado tres personas y que la Sra. María Julia Villamar Yagual, presentaba dos heridas por arma blanca en la cabeza y que una le ha abierto el cráneo, una en el abdomen, tres en el brazo izquierdo, fractura de hueso de la muñeca derecha y dedos de la mano derecha, de igual manera, indico que la Sra. Villamar presenta herida de 15 centímetros, en el parietal derecho y que su condición era estable, y por otra parte indicó que Héctor Santiago Moran Maridueña, en el cuello, y en el tórax del lado izquierdo, su condición clínica era inestable y que iba a ser trasladado al área de Emergencia del Hospital de Guayaquil.- Nos entrevistamos con la Srta. Karen, ella dijo que el jueves 14 de Septiembre, a eso de las 14h00, estaba en compañía de su madre, preparando las alitas de pollo, y en esas circunstancias a borde de un taxi, llegó el señor Héctor Santiago Moran Maridueña, y que sin motivo alguno, se le ha acercado a ellas, a donde la madre de la Sra. Karen Villamar Yagual, ha recibido heridas por parte del mencionado señor.- Se hizo conocer al fiscal de turno.- Parte informativo, se encuentra plasmadas las fotocopias, del lugar de los hechos, que es el sector conocido como el Mercado Mayorista de esta ciudad de Milagro, en las en la Av. Jaime Roldós.- En la segunda foto, la Sra. Marcela Julia Villareal Yagual, se aprecia a la Sra. Karen, y al ciudadano, Moran Maridueña Héctor Santiago.- Se trasladó a la señora Mamá y al señor Moran Maridueña Héctor, por la magnitud de las heridas, se lo trasladó al hospital de Guayaquil.- La señora Karen Yagual, está en esta sala, y el agresor también está en esta sala y es la que estaba herida también; B).- PRUEBA DOCUMENTAL: Parte Policial de aprehensión, suscrito por el Agente de Policía Fernández Ortega Mauricio.- Copia de la cadena de custodia respectiva, de las evidencias.- Denuncia de Villamar Yaguar Karen Jomara.- Parte Informativo.- Informe Médico pericial, por el Dr. Luis Ruiz Jama, en cuanto a Villamar Yagual Karen Jomara.- Informe Médico Pericial del Dr. Luis Armando Ruiz Jama, en cuanto a Villamar Yagual Marcela Julia.- Historia Clínica de la Sra. Marcela Julia Villamar Yagual y de Karen Jomara Villamar Yagual, y de Moran Maridueña Héctor Santiago.- Datos biométricos del señor Moran Maridueña Héctor Santiago.- de Villamar Karen y Villamar Marcela Julia.- Copia de la causa Në 09574, como jueza la Ab. Adriana Zarama Cruz, jueza de violencia contra la mujer, en la que se desprende que hay denuncia anterior al hecho por parte de la Sra. Villamar Yagual Marcela Julia.- Inspección Ocular Técnica.- Informe psicológico pericial, Dr. Psicólogo Clínico Flores Madrid Luis Gabriel, en la persona de Karen Villamar Yagual.- Copia certificada de otro proceso de la Ab. Adriana Zarama Cruz, Në 09574-2017-00209, que siguió Villamar Yagual Marcela Julia.- Informe investigativo por Washington David paredes baños.- Informe de entorno social de Marcela Julia Villamar Yagual y de Karen Jomara Villamar Yagual.- Total entrega en copias debidamente certificadas 296 folios; 4.2.- PRUEBA POR PARTE DE LA DEFENSA DEL PROCESADO: A).- Prueba Testimonial: 1.- Testimonio del DR. RIVAS CALDERÓN FRANCISCO EDUARDO, con cedula de ciudanía Nº 0907570717, juramentado legalmente, al interrogatorio de las partes manifiesta: Realizó el Informe de Valoración Psiquiátrica: Realizó la Valoración Psiquiátrica.- Historia clínica de única consulta del paciente, hace 10 años, el 2 Enero del 2010, copia de la historia clínica que se hizo al paciente hace 10 años 2 meses exactamente.- En esa consulta no recuerdo nada, ya que así yo reviso de 20 pacientes a diario.- De acuerdo a la historia clínica, él estaba en estado depresivo, por el huso de alcohol, y base de cocaína y marihuana. Y que era celópata.- Alcohol por delirio de celos, y la cocaína también provoca delirio, y según lo que dijo el consume dese los 18 años y que consume varios tipos de droga.- Con F19 es el código de clasificación de enfermedades.- F por apartado del código Internacional de Enfermedades o para trastornos psiquiátrico, y 19 por trastorno mentales por el uso de consumo.- Trastorno del humor, episodio depresivo grave.- F19 y F323.- Primera impresión diagnostica por la primera vez que se lo vio.- No es fácil dar un diagnóstico, no es como un síndrome de gripe, ya el cerebro se disfraza y no es fácil, talvez de muchas consulta se puede dar un diagnostico depresivo grave de síntoma psicóticos.- Si la persona no recibe tratamiento, esto no se pude curar.- El señor Héctor Santiago Moran Maridueña, después de la primera consulta, no regresó más.- No soy perito del Consejo de la Judicatura.- Se puede establecer una entrevista, que sea inimputable, y con una sola entrevista yo no podría hacer eso.- Según lo que dice la historia clínica, dice que estaba consciente y que ha ido por su propia voluntad a hacerse la consulta, y estaba plenamente consiente.-La primera impresión es lo que se palpa en ese instante, no se puede dar un diagnóstico definitivo, solo es la primera impresión que se dio.- El paciente decía, siento que se me va la mente, tengo ganas de hacer problemas, y es lo que fumó, que es base de cocaína, y dice que son pistolas, tres días paso tomando y fumando, y pienso que mi mujer es infiel, sueño que es infiel.- Yo pienso que no es verdad y pienso que las drogas es que hacen eso.- Antes la golpeaba, siempre le hago escena de celos, tengo 20 años que consumo droga.- y al droga ocasiona psicosis momentánea.- Una vez, vino un paciente que dice que creía que la policía lo seguía y vino para que lo interne.- Si el paciente tiene una predisposición de sufrir esquizofrenia, la droga dispara esa esquizofrenia, pero no el no sufre de esquizofrenia no pasa esto.- y vo como le pregunté, él dijo que se deprime mucho y que por eso consume droga.- El día de la visita en la última parte dijo que me olvido de las cosas y que me deprimo con frecuencia, que me quiero matar, que me pase un carro encima; 2.- Testimonio del procesado HÉCTOR SANTIAGO MORAN MARIDUEÑA, con cedula Në 1729806495, de 45 años de edad, nacido en el Cantón Yaguachi, domiciliado Yaguachi calles Tarqui y Sucre, instrucción primaria, ocupación comerciante, nacionalidad Ecuatoriana.- quien una vez que el Tribunal le recuerda sus derechos Constitucionales, establecidos en los Art. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 507 del COIP.- EN CUANTO A LOS HECHOS POR EL QUE FUE LLAMADO A JUICIO, Y ACUSADO POR LA FISCALÍA, MANIFIESTA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA: a El rato que me puse a tomar 20 días, yo como he sido una persona adicta a las drogas y alcohol, no me acuerdo de lo que hice, sino que me acuerdo ya cuando estaba en el hospital y que no me he hecho ver porque, soy de bajos recursos económicos, y le pido perdón a Dios, y a las autoridades, por lo que he agredido y que esto no se permite ante la ley de Dios, pero lo que pasa, es que no me acuerdo, porque he estado tomando 20 días, en el mes de julio del año 2016.-Yo consumo sustancia desde la edad de 18 años, ya más de 20 años, y me hice ver en el psiquiátrico, y no continúe por falta de recurso ya que eso es caro, y mi mama era pobre.- Yo en este tiempo me he sentido con ganas de matarme, ya que yo soy comerciante y me da ganas de quitarme la vida, se me iba la mente, no me acordaba de lo que hacía, y las cicatrices es lo que yo mismo me hice y al hacerme esto es porque no esté consciente de lo que hace.- La Sra. Julia Marcela Villamar Yagual, si la conozco, ella ante era mi conviviente.- A Villamar Yagual Karen, era la hija de ella, de Julia Marcela.- Mi relación con la Sra. Julia, yo casi no recuerdo ya que yo vivía tomando, y si yo era un alcohólico, y no recuerdo las relaciones.- vivíamos aquí en Milagro; B).- PRUEBA DOCUMENTAL: Oficio de fecha 27 de Septiembre del 2017, suscrito por el Dr. Carlos Orellana, Director Técnico del INC, Instituto de Neurociencias y el original está a foja 203 y 212; QUINTO: OBJECIONES.- Las partes no alegan la prueba de la contraparte; SEXTO.- ALEGATOS DE CIERRE.- De conformidad a lo dispuesto en el Art 618 del Código Orgánico Integral Penal, se da inicio a los alegatos del cierre; 6.1.- ALEGATOS DE CIERRE POR PARTE DE LA FISCALÍA, QUE MANIFIESTA: Fiscalía, manifestó que, probará la existencia de la infracción del delito contemplado en el Art. 141 del COIP, con las circunstancias del Art. 142 y agravantes del Art. 47 Në 1, 6, 7, 9, 14, COIP, en su calidad de Autor, en el grado de tentativa, conforme al Art. 39 del COIP, al respecto debo manifestar que la existencia o materialidad de la inflación, se probó, con los testimonios de las personas que se dio a conocer el hecho, el Dr. Luis Armando Ruiz Jama, que valoro a las dos víctimas y que se le dio como incapacidad física, de Karen Jomara Villamar Yagual, de 31 días y que tenía en el cuero cabelludo roto, con sutura de 8 centímetros, rodeado de bordes edematosa, y borde de 2 centímetros, y que es con objeto contundente duro, con filo.- Y el examen médico legal en la humanidad de Villamar Yagual Marisela Julia, a quien se le estableció incapacidad de más de 90 días, y que el reporte médico, indica que tiene traumatismo de cráneo, que se le dicto el traslado a la ciudad de Guayaquil, y que la ruptura de muslo, y dirección del tendón medio de la mano derecha.- La persona del señor médico legista Dr. Luis Armando Ruiz Jama, quien dice que ha descrito que las agresiones, fueron por parte de Moran Maridueña Héctor Santiago.- La materialidad, se corrobora con la historia clínica y con el Reconocimiento del lugar de los Hechos, realizado por el agente de Policía Eduardo Álvaro Arévalo, quien realizó el Informe de Inspección Ocular Técnica y el Reconocimiento de Objetos, y que el lugar existe y que se detalla en la pericia, ubicado en el Distrito Milagro, sector de Las Piñas.- Detallado en le acápite 3.2, del Informe de Inspección Ocular Técnica, del Reconocimiento del Lugar de Los Hechos.- El arma blanca, tipo cuchillo, marca Tramontina y un machete, este informe que fue suscrito y sustentado en esta audiencia, por el agente de policía Eduardo Álvaro Arévalo.- Con los testimonio del Agente de Policía Ricardo Mauricio Fernández Ortega, y del Subt. Chalparizan Williams y del Cbop. Luis Núñez, y de Sgos. Edwin Guevara Ortega, quien dentro de su parte informativo dio a conocer que el lugar de los hecho existe y fue el día Jueves 14 de Septiembre del 2017, en las calles Jaime Roldós, por el Mercado de Mayorista, de frutas y que se entrevistó con la Sra. Villamar Yagual Marcela Julia y con Villamar Yagual Karen Jomara, y se percataron de las heridas que presentaban.- Con el fin de establecer la relación de poder se presentó copias certificadas del proceso anterior, en el cual la Sra. Villamar Yagual Marcela Julia, le ha presentado ante la Unidad Judicial respectiva por los hechos acontecidos y que se presentó mediante copia certificada.- La responsabilidad se prueba con el testimonio de Karen Jomara Villamar Yagual, y que se le preguntó en esta audiencia el de rendir su testimonio ante esta sala, ella narró los hechos que el día 14 de Septiembre del 2017, a eso de las 14h00, estaba en compañía de su madre Sra. Villamar Yagual Marcela Julia, y de su abuelita, vendiendo alitas asada y que de ahí llegó el procesado Moran Maridueña Héctor Santiago, y que con machete en mano, le ha dado a las víctimas, y que manifestó que es el padrastro y que en la primera la agredió físicamente que utilizo un cucharon y después el machete y que él decía que su madre le ponía los cachos y que ella con su abuelita presencio este hecho de las agresiones con el machete, y que tenía relación de familia.- Consta el testimonio anticipado de la Sra. Villamar Yagual Marcela Julia, y que narra lo sucedido y que reconoce al señor yagual como responsable del delito que se adjunta copias certificadas, y que dice que el señor Moran Maridueña Héctor Santiago, él ha propinado las heridas con machetes.- Se escucha el testimonio del Psicólogo Gabriel Flores Madrid, que relató el informe psicológico pericial, en la humanidad de Karen Villamar Yagual y que dentro de la exposición correspondiente a manifestado que la misma tiene afectación física y psicológica y en lo laboral no puede salir a trabajar y en lo social no puede salir con otras personas, y que establece que Moran Maridueña Héctor Santiago, ejerce violencia piscología en ellas.- Existe la afectación psicológica y que en sus conclusiones, que existe dificultad para dormir, interrupción del sueño, estado emocional negativo, que es miedo, y que la Señora Villamar Marcela Julia, presenta afectación física y psicológica.- Inicie en su desarrollo personal y que están los indicadores de que no puede tomar el sueño y la expresión negativa, en el ámbito laboral y que desde el hecho denunciado, no ha regresado a laboral en la venta de alitas, que han tenido que salir de sus casa por el hecho pasado.- Que permite presumir que el procesado ejercía violencia psicológica en su conviviente, que existe el arma blanca correspondiente.-Se afirmó y ratificó en el contenido de todas sus pericias.- Se encuentra el informe de Entorno Social, realizado por la Leda. Danny Jaén Sánchez, quien realizo las entrevistas a las dos víctimas y que

llegan a las conclusiones, de que la Sra. Marcela Julia Villamar Yagual viene de una familia, disfuncional y que tiene dos hijas, y que se ha separado.- De Karen tiene una hija y que vive junto a su madre, y que ella fue herida, cuando se metió entre su madre y el agresor.- El presunto agresor no acepta la separación de su madre y que la mantenía intimidada, de que si no era para él no era para nadie.- La presuntas víctimas refieren que tienen miedo en contra del agresor.- Ellos están viviendo en un hogar de origen.- Con el informe investigativo realizado por Cbos. Washington Paredes Baños, quien recabó lo que se ha hecho dentro de la investigación correspondiente y que es de un delito de femicidio en el grado de tentativa.- El femicidio, es la consecuencia más grave y extrema de la violencia contra la mujer.- La Autora Julia Morales, indica que es la misoginia.- se define como la aversión y también el odio hacia las mujeres o niñas. La misoginia puede manifestarse de diversas maneras, que incluyen denigración, discriminación, violencia contra la mujer, y cosificación sexual de la mujer. Se puede decir que existe misoginia en muchas de las mitologías del mundo antiguo, así como en la mayoría de religiones existentes. Además, muchos de los pensadores más influyentes de la filosofía occidental han sido catalogados como misóginos.- Que construye el patriarcado.- hay sexismo en los actos violentos que se realzan y que los agresores pretenden trasmitir; Se ha establecido claramente la relación de poder en torno a la Sra. Marcela Julia Villamar Yagual y que se estableció que era su conviviente y que esta tentativa de quitar la vida es en presencia de su hijastra Villamar Yagual Karen Jomara.- Se ha cometido delito de femicidio conforme al Art. 141 y Art. 142 del COIP, Në 1 Esto es haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima, ya que han tenido relación de convivencia, y que no ha podido el señor Moran Maridueña Héctor Santiago, y que ha tratado de restablecer el vínculo familiar; 2.- Que haya existido la relación de convivencia, y se probó en esta audiencia, con el testimonio de la ex conviviente; 3.- En presencia de los hijos y de hija y se establece que son dos víctimas, la conviviente Sra. Marcela Julia Villamar Yagual, y perpetuado en presencia de la hija Villamar Yagual Karen Jomara, y de su abuelita; 4.- El cuerpo de la víctima se ha arrojado en un lugar público ya que fue en el mercado.-Probar las agravantes del Art. 47 Në 1.- infracción con alevosía, Në 6 Aumentar el dolor de la víctima ya que no fue uno solo, son varios machetazos; Në 7.- Cometer la Infracción con ensañamiento en contra de la víctima; Në 9.- Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima, que impliquen indefensión o discriminación; Në 14.- Afectar a varias víctimas por causa de la Infracción; Se ha escuchado al perito médico acreditado Dr. Rodrigo Calle, que ha manifestado, que tiene plena conciencia y voluntad.- Por lo que se pide que se dicte la sentencia correspondiente y con el fin de que no se vuelva a repetir estos actos, y protegiendo la vida, ya que no se llegó a consumar el hecho, y amparado en lo que dispone las normas Internacionales de derecho humano de erradicar y eliminar de todas formas de discriminación de la mujer y de acuerdo al Tratado de Belén Do Para, se dicte sentencia condenatoria, como autor del delito del Art. 141 y 142, como tentativa de acuerdo al Art. 39 y las Agravantes del Art. 47 todos del COIP.- Se repare a las víctimas de este delito, en torno que no se ha podido llevar una vida tranquila, productiva, social a las víctimas, y para la cual se podrá imponer una reparación, de acuerdo a los medio y sustento que se encuentre realizando la señora hasta esta fecha; 6.2.- ALEGATOS DE CIERRE, POR PARTE DE LA DEFENSA DEL PROCESADO, QUE MANIFIESTA: Debo manifestar que, de acuerdo a lo que se estableció en la audiencia, me refiero, en primer lugar, que el Sr Héctor Santiago Moran Maridueña, se ha establecido su condición y se debió mencionar también el Art. 5 del COIP, el criterio objetivo del proceso.-Compareció la Lcda. Danny Sánchez, y estableció que el atraviesa y tiene problemas de alcoholismo, así también el Dr. Rodríguez Calle, quien manifestó, que de acuerdo a los datos, efectivamente el señor Héctor Santiago Moran Maridueña, presenta problemas de alcohol y droga, y esta la historia clínica del señor Moran Maridueña Héctor Santiago, y que le otro psiquiatra dijo que su sistema está muy lastimado, que tiene problemas de alcohol y que él está lesionado.- La competencia de él es disminuido.- ahí pues, la responsabilidad penal de conciencia disminuye por el consumo de alcohol de acuerdo a los dos meses que consume, es que disminuye la capacidad de inconciencia. Y esto guarda concordancia con lo que dijo el Dr. Rivas Calderón Francisco Eduardo, de acuerdo a las siglas F19 y F323, que son los episodios depresivos, y que al estado le corresponde realizar un trato adecuado, y que no se permita su incriminación y de sus derechos constitucionales.- La defensa no

niega y que no es dable que diga que no exista tales hechos y que se debe analizar como vino el señor Héctor Santiago Moran Maridueña y que el Art. 25 del COIP, sobre los tipos penales, deben describir los elementos de las conductas penalmente relevantes, y Art. 26 establece el DOLO, actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.- Que él no estaba dentro de sus capacidades mentales, que él está afectado por el consumo de droga y de alcohol y que el estado no se ha pronunciado, y este no es el único caso.- Por lo que la defensa solicita que al momento de resolver se lo haga con observación al Art. 36 inciso 2do del COIP, a La persona que al momento de cometer la infracción, se encuentre disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuadaº.- Que se emita la sentencia y las medidas de que gozan las personas privadas de su libertad ya que él se encuentra lesionado; 6.3.- REPLICAS.- FISCALÍA: Se encontró con síntomas de intoxicación y de embriaguez, y que el Art. 37 del COIP, es que se deriva de caso fortuito, y que en este caso se dicte sentencia condenatoria a la que se hizo mención; **DEFENSA**: El Dr. Rodríguez Calle, y a la historia Clínica dijo que su sistema está muy lastimado, y que responsabilidad penal de conciencia disminuida y que se analice dicha pena y en base a la historia clínica y del testimonio del Dr. Francisco Rivas Calderón; SÉPTIMO.- APRECIACIONES DEL TRIBUNAL: La Constitución de la República del Ecuador de acuerdo a lo dispuesto en los Art 168 y 169, establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración y dispositivo. Y, una vez terminadas las alegaciones de cierre por parte de los sujetos procesales de conformidad con el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal procede a deliberar con vista de las pruebas practicadas durante la audiencia, medios de prueba que han sido introducidos al proceso con aplicación de todas las normas constitucionales y principios establecidos en cada proceso judicial y administrativo, de conformidad con lo determinado en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con lo dispuesto en el Art 76 de la Constitución de la República del Ecuador, caracterizada por su principio de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, principio de igualdad, ya que para su obtención no se ha contrariado las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, llegando a determinar que en el presente caso, luego de analizar y valorar las pruebas aportadas tanto de cargo como de descargo, y apreciada conforme a los criterio de valoración, teniendo en cuenta la legalidad, autenticidad de las mismas, este Tribunal llega a las siguientes conclusiones: 7.1.-FUNDAMENTACIÓN.- Del análisis del desarrollo de la audiencia, encontrándose abierta la etapa de juicio, en la que se les confirió a los sujetos procesales que realicen sus exposiciones en torno a la historia de los hechos y, como manifestaron los intervinientes, es sobre los que van a sostener en esta fase procesal determinante del proceso, vale recordar lo que al respecto nos decía ese gran aportante del estudio de las ciencias jurídicas César Beccaria en su célebre obra ^a Los Delitos y las Penas^o, Primera parte Interpretación de las leyes ^a [1/4] Cada hombre ve las cosas a su modo, y las ve de distinta manera según las diferentes circunstancias en que se halla. [1/4]°; Sostienen algunos estudiosos del derecho y con demasiada y justa razón, al expresar que la prueba constituye la base, la verdadera columna vertebral de todo proceso; Nos manifiesta Horst Schönbohm en su ensayo ^a El Proceso Penal, Principio Acusatorio y Oralidad en Alemaniaº según cita de Mauricio Duque Quiceno y Fernando Quiceno Álvarez ª Sistema Acusatorio y Juicio Oralo, Ed. 1, Edit. Jurídica de Colombia Ltda., pág. 125: a El proceso tiene como fin averiguar los hechos históricos y subsumir estos bajo las normas materiales¹/₄ °.- Nuestro Código Orgánico Integral Penal en su Art. 454, establece los principios en el anuncio de las pruebas, 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la

audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. **4. Libertad probatoria.-** Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. **5. Pertinencia.-** Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad

MALDONADO FLORES NANCY PILAR

JUEZ (PONENTE)

LOOR DELGADO GEANIS STALIN

JUEZ

SERRANO LEON MARIA

JUEZ